



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 ABR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00385-00**
DEMANDANTE: GABRIEL LOAIZA OROZCO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS -UARIV**

En escrito del 26 de marzo de 2019 la entidad accionada solicita se declare carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues mediante comunicación remitida al tutelante el 02 de octubre de 2018, dio respuesta a la solicitud de pago de indemnización administrativa.

Al respecto es preciso indicar que tal y como fue expuesto en auto de fecha 20 de marzo de 2019, el fallo de tutela proferido por este Despacho dispuso:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL LOAIZA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.615.980 expedida en Sonson, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

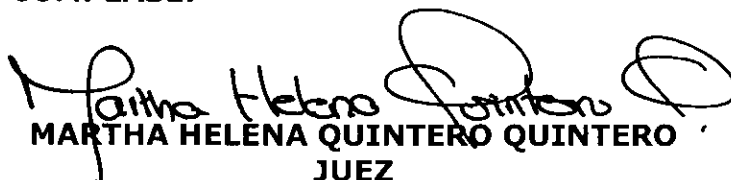
SEGUNDO: *Negar las demás pretensiones de la acción.*"

No obstante lo anterior, la decisión que fue impugnada por la parte accionante y revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2018, tal y como se evidencia de la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones; ordenando a la entidad accionada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 30 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que si bien la entidad accionada contestó el derecho de petición elevado por el actor mediante comunicación de fecha 02 de octubre de 2018, la cual aportó en distintas ocasiones, se tiene que en el fallo de impugnación de tutela le fue ordenado **CONTESTAR NUEVAMENTE** el derecho de petición elevado por el accionante, a fin de que se le diera una respuesta de fondo a lo solicitado por el mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la clara orden proferida, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que acredite a éste Despacho que contestó **NUEVAMENTE** la petición de la accionante de manera clara y precisa y la notificó en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

